



CIRCULAR EXTERNA No. 002

Bogotá, D.C. 6 DE MARZO DE 2026

DE: 240 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO/ DIRECCION DE INSPECCIÓN
VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: PRESIDENTES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y
CONTADORES DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES CONSTITUIDOS
COMO SOCIEDADES ANÓNIMAS, ASOCIACIONES Y/O CORPORACIONES.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL
ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL **COMPONENTE FINANCIERO Y CONTABLE**
PARA CLUBES PROFESIONALES **AÑO 2026**

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2.7.3.2 del Decreto 1085 de 2015, artículo 3° y 10° de la Ley 1445 de 2011 , numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, financiera, laboral, económica, administrativa, deportiva de los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte.

En tal sentido, con el propósito de desarrollar las competencias para realizar estudios, análisis y seguimiento, se requiere que todos los Clubes Profesionales remitan a esta Dirección la siguiente información atendiendo la completitud de la misma, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida.

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.



I. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2026 PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, el Ministerio del Deporte tiene la competencia de aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales. Este presupuesto debe garantizar, prioritariamente, el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes parafiscales.

Para que la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control proceda con la revisión del presupuesto correspondiente al año 2026, los clubes deberán presentarlo bajo los siguientes lineamientos:

- Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (se adjunta estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos, expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.
- En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria, se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.
- Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior. Las variaciones significativas frente al periodo anterior deben acompañarse de una explicación técnica que sustente su comportamiento.
- Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **18 de marzo de 2026**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) se generan modificaciones al



presupuesto inicialmente allegado, el Club Profesional debe remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los requisitos y anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2026 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Profesional debe observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.

II. REPORTE DE PROCEDENCIA DE CAPITALES PARA TODOS LOS CLUBES PROFESIONALES.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1445 de 2011, respecto de la información a reportar con corte al 31 de diciembre de 2025, se deberá remitir a esta Dirección:

1. Certificación expedida por parte del Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento del Club Profesional frente a la procedencia de los recursos, la cual debe contener anexo archivo Excel con la siguiente información:

Sociedades anónimas

- Tipo de Documento: CC/ce/NIT
- # de identificación
- Nombre completo
- Naturaleza del Accionista: Natural o jurídica
- Número de acciones
- Valor del capital por accionista
- % participación del accionista
- Estado del accionista (activo/inactivo)
- La procedencia del valor de las acciones proviene de actividades ilícitas: Si/No
- La procedencia del valor de las acciones proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No

Entidades sin ánimo de lucro

- Tipo de Documento: CC/ce/NIT
- # de Identificación
- Nombre completo
- Naturaleza del asociado: Natural o jurídica
- No. De Resolución de afiliación



- Fecha de afiliación
 - No. De derechos
 - Valor del fondo social aportado
 - Estado del accionista (activo/inactivo)
 - La procedencia del valor de la afiliación proviene de actividades ilícitas: Si/No
 - La procedencia del valor de la afiliación proviene de operaciones que faciliten el lavado de activos y la financiación del terrorismo: Si/No
2. De presentarse alguna operación que haya modificado el capital o fondo social, con respecto al periodo anteriormente certificado, se deberá aportar el detalle de la información modificada por cada movimiento.
 3. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de las cuentas contables del patrimonio en las cuales se evidencie el registro de los accionistas o asociados relacionados en la certificación aportada, o en su defecto, allegar copia del libro de accionistas que acrediten el valor registrado en su contabilidad.

Así mismo, es responsabilidad del Club Profesional adelantar las verificaciones, medidas o controles que se consideren pertinentes para acreditar la identificación y procedencia de capitales de sus accionistas.

Fecha para la presentación de la información:

Todos los clubes profesionales deben remitir la información sobre la Procedencia de Capitales al Ministerio del Deporte, a más tardar el **21 de abril de 2026**.

III. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CLUBES PROFESIONALES CONSTITUIDOS COMO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Manual actualizado de Políticas Contables del organismo deportivo conforme a la sección 10 del Estándar para Pymes, relacionado con los principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por el organismo deportivo en su preparación y presentación de los estados financieros.

Este Manual describe la identificación, clasificación y registro de los hechos económicos que hacen parte de los Estados Financieros, la medición inicial y posterior, revelaciones y presentación contable y financiera.

2. Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2025 en forma comparativa con el año inmediatamente



anterior, ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el club deportivo, dispuestos en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios.

Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal y debajo de la firma de este último debe incluirse la frase "*ver informe adjunto*", teniendo en cuenta que la firma del revisor fiscal indica que los estados financieros fueron dictaminados.

3. Notas y Revelaciones a los estados financieros 2025, las cuales hacen parte integral de los estados financieros y para su elaboración se debe tener en cuenta lo indicado en los párrafos 3.24 y 8.4 del Estándar para Pymes, en el que se incluya la información general del organismo deportivo, declaración de cumplimiento del Estándar para Pymes, resumen de las políticas contables significativas y la información de apoyo a cada partida de los estados financieros.
4. Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2025 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Ley 222 de 1995 y anexo 6 Decreto 2270 de 2019 en su artículo 3º en la que indique que los estados financieros antes de ser dispuestos a terceros fueron verificados, tomados fielmente de los libros contables, indicando la norma contable con la que fueron preparados, así como que todos los hechos económicos fueron reconocidos, descritos y clasificados y que los mismos no contienen vicios, imprecisiones o errores.
5. Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Ley 222 de 1995, Capítulo VIII del Código de Comercio y el artículo 21 del Decreto Ley 1228 de 1995, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, debe cumplir con sus funciones.

El dictamen del revisor fiscal se debe preparar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 208 y 209 del Código de Comercio y la Orientación No. 17 de agosto de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la que se dispuso a manera de guía y consulta para que los revisores fiscales preparen el dictamen y opinión de acuerdo con la estructura: Título, destinatario, párrafo introductorio, opinión del revisor fiscal, fundamento de la opinión, empresa en funcionamiento, responsabilidad de la dirección y gobierno corporativo de la entidad, responsabilidad del revisor fiscal, informe sobre otros requerimientos legales y normativos, opinión sobre el cumplimiento legal y normativo, opinión sobre la efectividad del sistema de control interno, firma del revisor fiscal, fecha del informe y domicilio del revisor fiscal.



En este dictamen se debe incorporar su pronunciamiento frente al acatamiento del SIPLAFT y la gestión adelantada por parte de los oficiales de cumplimiento de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016 expedida por este Ministerio.

6. Informe de gestión con corte al 31 de diciembre de 2025, suscrito por el representante legal conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, en el cual se debe presentar la rendición de las cuentas comprobadas de su gestión, con la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, la presentación de estados financieros y el proyecto de distribución de los excedentes.

En este informe debe incluir los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del organismo deportivo, el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor y las operaciones celebradas con los asociados o afiliados y con los administradores.

7. Copia en pdf del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprobaron los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2025.
8. Presentar en archivo pdf el libro Mayor y Balance con corte al 31 de diciembre de 2025.
9. Balance de prueba a su máximo nivel con terceros de todas las cuentas contables con corte al 31 de diciembre de 2025 (formato Excel).

Adicional a la información previamente requerida, las entidades sin ánimo de lucro deben remitir lo siguiente:

Fecha para la presentación de la información:

Los clubes profesionales constituidos como Entidades sin Ánimo de Lucro ESAL deberán remitir sus estados financieros al Ministerio del Deporte, con fecha límite al **24 de abril de 2026**.

IV. CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA.

Con el fin de garantizar la confiabilidad y veracidad de la información financiera remitida a esta Dirección, los Clubes Deportivos Profesionales deberán cumplir con lo siguiente:



1. *Consistencia de la información:* la información presentada deberá guardar concordancia entre el presupuesto anual, los estados financieros, los reportes de procedencia de capitales y los registros contables oficiales del organismo deportivo.
2. *Soporte y verificabilidad:* todas las cifras reportadas deberán estar respaldadas en registros contables y documentos idóneos (Contratos vigentes o documentos formales que acrediten la generación del ingreso, contratos laborales o de prestación de servicios que respalden las obligaciones proyectadas, libro de accionistas o registro oficial de asociados actualizado, Balance de prueba a su máximo nivel con terceros) que permitan verificar su origen y razonabilidad financiera

V. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Representante Legal es el responsable primordial de cumplir con la normativa vigente en todas sus áreas. No obstante, esta Dirección precisa que el profesional de la contaduría pública que emita certificaciones con omisiones, inexactitudes o falsedad, dará lugar a correr traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las actuaciones e investigaciones que determinen.

VI. SANCIONES.

Los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del Organismo Deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte, en especial lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1445 de 2011.

En tal sentido, de no ser remitida la información en los términos y condiciones anteriormente establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, dicho incumplimiento dará lugar a adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.

En concordancia con lo anterior, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al Club Profesional sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar



el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

VII. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

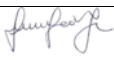
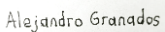
La información deberá ser remitida a través del correo institucional contacto@mindeporte.gov.co

VIII. VIGENCIA.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,


CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
Director Técnico de Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte

Elaboró:	July Katherine Gutiérrez Tautiva - Contadora - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Luz Dary Contreras Amaya - Contadora - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Hugo German Méndez León - Profesional Especializado - GIT Deporte Profesional	
Elaboró:	Cristian Javier Sierra Hernández - Administrador de Empresas - GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Olga Lucia Ojeda Gómez - Profesional Especializada - GIT Deporte Profesional	
Revisó:	Alejandro Granados Ortiz - Coordinador GIT Deporte Profesional	



ANEXO I – ARCHIVO EN EXCEL DE PRESUPUESTO MENSUALIZADO

- Concepto
- Valores ejecutados periodo anterior 2025
- Enero
- Febrero
- Marzo
- Abril
- Mayo
- Junio
- Julio
- Agosto
- Septiembre
- Octubre
- Noviembre
- Diciembre
- Total proyección 2026
- Variación absoluta
- Variación %

ANEXO II – ESTRUCTURA REPORTE PROCEDENCIA DE CAPITALS (Formato Excel)